

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El 29 del próximo pasado el Excelentísimo Sr. D. Cipriano del Mazo y Gherardi tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia y Rey Apostólico de Hungría, la carta por la que S. A. el Regente del Reino le acreditó en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en la corte de S. M. I. y R. en sustitucion del Excelentísimo Sr. D. Manuel Rancés y Villanueva, el cual habia entregado ya el dia 3 sus recredenciales á dicho agosto Soberano.

El nuevo representante de España fué recibido en el Palacio Imperial de Viena con arreglo á la etiqueta allí establecida, siendo introducido á la presencia de S. M. por S. A. el Archiduque Guillermo, y mereciendo al Emperador y Rey la acogida mas cortés, benévola y afectuosa que fuera de esperar.

(Gaceta del dia 5 de Setiembre.)

El dia 28 del próximo pasado el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rascon tuvo la honra de elevar en Berlin á manos de S. M. el Rey de Prusia las cartas de S. A. el Regente del Reino que le confirmaron en sus credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en la corte de aquel agosto Soberano, como Rey de Prusia y como Presidente de la Confederacion de la Alemania del Norte.

S. M. acogió benévolamente al señor Rascon, manifestándole el vivo interés que le anima por la prosperidad de la nacion española, y lo grato que le será mantener con S. A. el Regente las relaciones de buena amistad que deben existir entre ambos Estados.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento popular de la ciudad de Betanzos, provincia de la Coruña, que se establezca una Aduana de cuarta clase en aquella ciudad:

Vistos los informes favorables del Jefe de la Administracion económica de la Coruña, Administrador principal de Aduanas, Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Comandante de Carabineros:

Considerando que la ciudad de Betanzos cuenta próximamente 9,000 almas; que en ella se celebran mercados ordinarios y ferias anuales, á las que concurren en considerable escala los cereales y otros frutos de la provincia, y que todos estos frutos que allí se benefician, no pueden conducirse á otras plazas sin el recargo que ocasiona su conduccion por tierra;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se habilite la Administracion de Rentas de Betanzos de Aduana de cuarta clase, y que autorice la misma el embarque y trasporte en gabarras por aquella ria al puerto de Fontan de todos los frutos y productos del pais para trasbordarlos en dicho puerto, bajo la vigilancia del resguardo de carabineros á los buques destinados á conducirlos á otros puertos del Reino con la documentacion prevenida en las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1869.—Ardanáz.

Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta del dia 7 de Setiembre.)

Ilmo. Sr.: En vista del espediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de facilitar en lo posible la entrada y circulacion de los artículos de primera ne-

cesidad, dejando en vigor algunas de las disposiciones de la real órden de 23 de Noviembre de 1867, hoy derogada desde que los trigos, harinas y demás semillas alimenticias se hallan tarifados en el Arancel aprobado por decreto de 12 de Julio último, S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que los cargamentos de trigos, harinas y demás cereales comprendidos en las partidas 237 y 238 del Arancel aprobado por decreto de 12 de Julio último puedan despacharse en una ó en varias Aduanas, conforme á lo establecido para otras mercancías en el artículo 13 de las vigentes Ordenanzas, ó continuar los buques al extranjero con el total del cargamento, cancelando el registro en la Aduana donde se haga esta declaracion, segun se determina en el art. 8.º de dichas Ordenanzas para el bacalao procedente de las pesquerías.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1869.—Ardanáz.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Habiendo acordado la Comision permanente de las Cortes Constituyentes que se proceda á efectuar eleccion parcial de Diputados en algunas circunscripciones por hallarse en el caso que previene el art. 19 del decreto sobre ejercicio del sufragio universal; y teniendo en cuenta lo que determinan los artículos 20 y 21, 109 y 115 del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se convoca á los colegios electorales de las circunscripciones de Albacete, Badajoz, Castellon, Cuenca y Soria para que procedan á la eleccion de dos Diputados por cada una en la forma dispuesta para las elecciones generales.

Art. 2.º La eleccion dará principio el dia 2 de Octubre, y continuará en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el dia 9,

y el tercero ó general el dia 17 del mismo.

Dado en Madrid á 9 de Setiembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del dia 11 de Setiembre.)

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segunda enseñanza.—Circular.

La organizacion de la segunda enseñanza, aunque difícil de suyo por la índole compleja de este período de la instruccion pública, ha sido objeto, así en nuestro pais como en las demás naciones, de la mas viva solicitud por parte de los Gobiernos. Cada uno de estos, sin embargo, ha tratado de llevarla á cabo conforme cuadraba á su idea política y á sus fines sociales. Aquellos cuyo sistema se basaba en principios centralizados y restrictivos, con tendencias á depositar exclusivamente en manos de las clases privilegiadas el poder y la direccion de la sociedad, han procurado imprimir á todo trance á la segunda enseñanza un carácter exclusivo tambien y aristocrático, considerándola como mera preparacion para estudios y carreras superiores, y colocándola fuera del alcance del pueblo, que así quedaba divorciado de las clases poderosas y ricas, ó arbitrariamente sometido á ellas. Por el contrario, los que abrigaban el gran propósito de borrar por medios tan racionales como la instruccion y el convencimiento la division y el antagonismo de clases que en el seno de la sociedad han introducido y conservado la preocupacion y la ignorancia, se han afanado, y en la actualidad se afanan doblemente si se precian de estar á la altura de los tiempos, por hacer del referido período de la enseñanza una verdadera prenda de union, punto de enlace y de comun sentido humano para todos los miembros que constituyen el cuerpo social.

Si la primera enseñanza educa al pueblo y suaviza sus costumbres, la

segunda abre nuevos horizontes á su inteligencia y á su actividad, eleva el nivel de su cultura, prepara su espíritu para recibir toda la idea de progreso y perfeccionamiento, y ordena su voluntad para cumplir los santos fines de la moral y del derecho. Así al menos la estiman los Gobiernos y los pueblos que marchan al frente de la civilización del mundo; así la estimaba el anterior Ministro de Fomento, como V. S. ha podido observar, especialmente en su decreto de 25 de Octubre último y en la esposición que precede al proyecto de ley de enseñanza presentado á las Córtes Constituyentes; y así continúa estimándola el actual y esta Dirección, dispuestos por lo mismo resueltamente á que su organización y desarrollo práctico respondan al concepto y fines indicados.

Para conseguir semejante intento, me dirijo á V. S. y á la Diputación que dignamente preside en solicitud de su patriótico concurso en favor de tan grande obra, poseído de la esperanza de alcanzarlo, toda vez que aquella ha tenido la suerte de encontrar ya en los ensayos practicados la mas entusiasta acogida de parte de las corporaciones populares. Si la mayoría de las Diputaciones provinciales no hubiera prestado su generoso apoyo á los deseos espuestos por este Centro directivo en su circular de 27 del referido Octubre, el planteamiento de los dos sistemas de enseñanza establecidos por el decreto de 25 del mismo mes hubiera sido imposible, sus ventajas é inconvenientes no hubieran podido ser prácticamente conocidos, ni estaríamos hoy, como lo estamos sin duda, en las mejores condiciones para realizar el plan general y completo que ha de responder adecuadamente al concepto de la enseñanza y á las necesidades legítimas de nuestra sociedad.

En preparar esta reforma en lo tocante á la clase, orden y número de los estudios que ha de abrazar la segunda enseñanza se ocupa sin levantar mano la Dirección de mi cargo; y como á falta de otros institutos que el progreso de la instrucción irá creando, se ha de completar en los actuales de segunda enseñanza la nueva organización de esta del modo que menos grave á las provincias, es forzoso que el Profesorado sufra un aumento de trabajo considerable, que no porque se halle dispuesto á recibirlo en beneficio de su país merece menos la debida recompensa.

Esta Dirección está persuadida de que el Profesorado de segunda enseñanza, que no tiene necesidad de formar la ciencia, sino que la recibe hecha, por decirlo así, para esponerla sencillamente y comunicarla á sus alumnos, puede dar con provecho dos clases diarias, como las dan algunos de sus miembros, sin detrimento de sus facultades y sin perturbación alguna para la enseñanza misma en la manera racional como ha de quedar organizada. Pero no es menos cierto, y V. S. y esa Diputación provincial reconocerán, como lo ha reconocido y demostrado la opinión pública, que la actual situación de los Profesores de Instituto es por lo precaria improrogable para la mayor parte de los de España, perjudicial para los altos intereses de la instrucción y ofensiva para el país y las corporaciones populares que se han redimido invocando la ciencia, la libertad y el derecho.

Fuera cosa triste establecer comparaciones harto conocidas entre la remuneración que en España obtienen los servicios del Profesorado y los de la generalidad de los funcionarios

públicos. Por lo mismo este Centro directivo se limitará á esponer otro género de consideraciones.

No puede ocultarse á la penetración de V. S. ni á la de los ilustres individuos de esa corporación que la división actual de los Institutos carece absolutamente de fundamento, lo mismo bajo el punto de vista de la enseñanza que bajo el administrativo y social. Aquella es igual en todos, y en los de las tres clases que hoy reconoce la ley se exigen á los que la han de dispensar iguales requisitos y condiciones. Sin embargo, la enseñanza se da con grande irregularidad en los Institutos de tercera y aun en los de segunda clase, porque sus Profesores, hallándose mal retribuidos, consideran estos establecimientos como lugares de paso, que abandonan tan pronto como les es posible para adelantar en su carrera y mejorar su posición, originándose de aquí una constante inestabilidad, perjudicialísima para el adelanto de los alumnos.

Bajo el concepto administrativo es asimismo absurda la clasificación vigente, porque á las buenas doctrinas repugna que servicios iguales, prestados en idénticas condiciones, obtengan diversa remuneración. No abonan mas la diferencia entre los Institutos la consideración administrativa de las provincias, á la cual no se ajusta aquella estrictamente, ni la importancia de las poblaciones en que se encuentran, ni la mayor carestía de las subsistencias que en las de gran vecindario se supone, todos los cuales parecen ser los motivos de la división. V. S. lo sabe bien: el precio de las subsistencias está casi nivelado en nuestras capitales de provincia, merced á la facilidad de las comunicaciones; la importancia y consideración de las mismas capitales, lejos de ser un obstáculo, son un medio eficaz para que el hombre ilustrado y laborioso desplegue sus facultades y mejore su existencia; y si este hombre es Profesor, cuanto mayor sea la población en que viva, mas elementos de cultura, mas provechoso trato científico y mas ancho campo hallará para su inteligencia, cuya educación debe ser permanente por razón de su elevado oficio.

La nivelación de los Institutos, igualando el sueldo de los Profesores de segunda y tercera clase con el de los de primera, acariciada por todos los Gobiernos liberales que se han sucedido en España desde que se promulgó la ley de Instrucción pública de 1857, que el Profesorado reclama con justa razón y los Cuerpos colegisladores y la opinión pública han apoyado terminantemente, es, pues, una necesidad que el Gobierno Provisional hubiera satisfecho á no haber estimado como un deber, que la presente Administración reconoce y cumple gustosa, el consultar para ello á las Diputaciones provinciales, esponiéndoles las razones en que se funda tan importante medida, y solicitando su leal apoyo, así por el derecho que les asiste á intervenir en asunto de tanto interés para la cultura general y en particular para la riqueza y prosperidad de las provincias, que han de recibir grande impulso con las nuevas enseñanzas, como por el sacrificio que por el pronto les haya de imponer su patriotismo, siquiera no sea comparable con las ventajas que en breve producirá la reforma que esta Dirección prepara y que ha de dar vida propia y nuevos elementos de prosperidad á los Institutos provinciales.

En virtud de las consideraciones espuestas, esta Dirección general ha

acordado dirigirse á V. S. para que como Presidente de la Diputación de esa provincia se sirva poner en su conocimiento á la mayor brevedad posible la presente circular, manifestándome tan pronto como lo verifique si esa corporación se encuentra dispuesta á secundar los deseos del Gobierno consignando en su presupuesto las cantidades á que ascienda el aumento de sueldo que por efecto de la espresada nivelación corresponda á los Profesores de su Instituto, á fin de que las Córtes puedan tenerlo presente cuando se someta á su deliberación esta reforma.

La ilustración de V. S. y de esa Diputación provincial, las repetidas pruebas que la Dirección de mi cargo ha recibido de su celo por la instrucción del pueblo, no obstante lo precario de la situación que hemos atravesado, y su entusiasmo por el engrandecimiento moral y material de esa provincia y de la patria, me dispensan de encarecer mas á V. S. el objeto y pronto cumplimiento de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Señor Presidente de la Diputación provincial de...

(Gaceta del día 9 de Setiembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha 8 de Agosto último lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue:

En vista del oficio de V. E. fecha 21 de Julio último en que manifiesta á este Ministerio que el Teniente del regimiento infantería San Fernando, núm. 11, D. Miguel Lázaro y Puig, no ha verificado su presentación al cuerpo á pesar de haber cumplido la licencia que se hallaba disfrutando en Orense el día último de Mayo próximo pasado; el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer que dicho Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación á no llenar las prescripciones establecidas en la orden de 13 de Diciembre de 1861; y que se dé conocimiento de esta disposición al Sr. Ministro de la Gobernación, á los Directores é Inspectores de las armas é Institutos y Capitanes generales de los distritos, para que llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter oficial que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades.

Santander 11 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

Circular.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de policía y seguridad pública de esta capital y cuantas autoridades dependen de este Gobierno de provincia, practicarán las mas vivas diligencias en averiguación del paradero de José García Sotres, hijo de esta ciudad donde residia dedicado á la obra prima, soltero, y cuyas señas se espresan á continuación.

Encargo á las precitadas Autoridades que caso de ser habido dispongan su detención y que sea conducido á disposición de este Gobierno de provincia para entregarle á su padre que le reclama, y de cuya casa desapareció.

Santander 11 de Setiembre de 1869.—Cárlos Massa Sanguinetti.

Señas que se citan.

Edad 19 años, pelo rojo, muy poco y falto de dientes, viste pantalon rayado oscuro, blusa azul y boina, calza alpargatas.

Estadística.—Circular.

A pesar del tiempo transcurrido desde que se publicó en este periódico oficial del lunes 2 de Agosto anterior la circular referente al pronto envío del estado sobre el número de parroquias existentes en esta provincia en 1867, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan no han cumplimentado este servicio, dando lugar con su apatía á que los deseos de la Superioridad no se llenen en el plazo que la misma tiene señalado.

En su virtud, no puedo menos de recordarles aquella disposición, y me prometo de que en el preciso é improrogable término de ocho dias se servirán remitirme el estado de que se deja hecha mención con la exactitud y claridad correspondiente; en la inteligencia de que el que no lo verificare dentro del plazo señalado incurrirá en la multa de 10 escudos de irremisible exacción, toda vez que es preciso acudir á tan lamentable extremo.

Santander 11 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

Partido de Cabuérniga.

Lamason.
Mazcuerras.
Polaciones.
Ruento.
Tojos (Los.)
Tudanca.
Valdáliga.

Val de San Vicente.

Partido de Entrambasaguas.

Arnuero.
Entrambasaguas.
Marina de Cudeyo.
Meruelo.
Noja.
Penagos.
Santoña.

Partido de Laredo.

Colindres.

Partido de Potes.

Cabezón de Liébana.
Camaleño.
Herrerías.

Partido de Ramales.

Soba.

Partido de Reinosa.
 Campó de Yuso.
 Las Rozas.
 Pesquera.
 Santiurde de Reinosa.
 Valdeolea.
 Valdeprado.
 Valderredible.
Partido de Torrelavega.
 Alfos de Lloredo.
 Cártes.
 Cieza.
 Ongayo.
Partido de Villacarriedo.
 Corvera.
 Luena.
 Santiurde de Toranzo.
 Saro.
 Selaya.

SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que don Victoriano Quintanilla, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Virgen del Carmen», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman del Pedrigoso, término del lugar de San Vicente de la Barquera, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. con prados de herederos de D. Manuel Ibo Ballines, al Sur prados de herederos de D. Pio del Campo, al E. camino vecinal que conduce á la Acebosa, y al O. con cerradura de dicha mies del Pedrigoso.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el sitio distante 60 metros en direccion Sur de una roca que existe inmediata á una caseta de la propiedad de don Prudencio Sanchez. Desde él se medirán al N. 100 metros, al S. 300 metros, al E. 100 y al O. 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.* y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Setiembre de 1869.
 —Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la clase de primeros de las Secciones de Fomento, con destino á la de este Gobierno de provincia.

Hago saber: Que á instancia de don Manuel María Carrasco, y en virtud de informe evacuado por el Ingeniero de minas Jefe en esta provincia, se instruye en esta Seccion de mi cargo expediente sobre adjudicacion de una demasia que existe entre las minas denominadas «Te esperaba» y «Prevision», sitas en el término de Linares, Ayuntamiento de Peñarubia.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial, conforme y á los efectos que prescriben los párrafos 1.º y 2.º del art. 20 del Reglamento para la ejecucion de la ley vigente del ramo.

Santander 13 de Setiembre de 1869.—Undabeytia.

ADMINISTRACION
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

Traslaciones de dominio.

CIRCULAR.

En circular de la suprimida Administracion de Hacienda pública, inser-

ta en el Boletín Oficial número 113, correspondiente al 20 de Marzo de 1867, se ordenaba á los Sres. Alcaldes de esta provincia la remision á aquella oficina, trimestralmente, de un estado espresivo de las personas fallecidas en el distrito durante dicho período, con distincion de fechas, pueblo de su vecindad, etc., etc.

Y como quiera que gran número de dichas Autoridades no han remitido aún á esta dependencia los estados correspondientes á los dos

trimestres vencidos del corriente año natural, he acordado prevenir á los que se hallen en este caso, que inmediatamente procedan á la redaccion de citados documentos con sujecion al adjunto modelo, remitiéndolo á esta Administracion á la mayor brevedad; debiendo asimismo advertirles cuiden en lo sucesivo de no incurrir en omisiones como la que motiva la presente circular.

Santander 11 de Setiembre de 1869.—Manuel G. Granda.

(MODELO QUE SE CITA.)

Ayuntamiento de **Partido de** **Trimestre de 18**

ESTADO de las personas fallecidas en los pueblos de este distrito durante el espresado trimestre, fecha en que tuvo lugar la defuncion, con espresion de si hicieron ó no testamento, así como tambien quiénes sean los herederos, parentesco con el causante y vecindad de los mismos.

NOMBRES de los fallecidos.	FECHA de las defunciones.	FECHA del testamento y ante quién fue otorgado.	NOMBRES delos herederos y parentesco con el causante.	Su vecindad.

V.º B.º

El Alcalde,

(Fecha.)

El Secretario,

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado me dice con fecha 31 de Agosto último lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 23 de Julio último la siguiente orden de S. A. el Regente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente promovido en virtud de lo manifestado á esa Direccion general por la suprimida Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander acerca de los inconvenientes que se ofrecen para que asistan Escribanos á todas las subastas de arriendo anunciadas y relativamente á las causas que reconoce el retraimiento de los licitadores á dichas subastas, siendo la principal la de que los derechos que devengan los Escribanos ascienden á una cantidad excesiva comparada con el insignificante tipo con que algunas fincas salen á licitacion:

Visto cuanto resulta:

Considerando que en esta época del año en que generalmente terminan la mayor parte de los contratos de arriendo, acontece que para un dia dado se anuncian los remates de todas las fincas que radican en un mismo partido:

Considerando que estando diseminadas dichas fincas en diferentes pueblos del partido, es difícil que pueda haber en él tantos Escribanos cuantos son necesarios para dar fé de los actos de los remates:

Considerando que los excesivos derechos que devengan dichos funcionarios son la causa del retraimiento que se observa en los licitadores, pues es insignificante algunas veces el valor de los tipos del arrendamiento;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Que sea obligatoria la presencia del Escribano en el acto del remate cuando se trate de expedientes de subasta en arriendo, cuya licitacion sea doble en la capital y pueblo donde radique la finca, es decir, en que el tipo esceda de 50 escudos.

En el caso que en el partido judicial no haya el número suficiente de

Escribanos para todos los actos, autorizarán estos los Secretarios de Ayuntamiento ó Fieles de Fechos de los pueblos á donde no pueda acudir el Escribano.

En las subastas que tengan que celebrarse solamente en la capital en presencia del Gobernador ó Jefe de la Administracion, será obligatoria la presencia del Escribano en el acto de remate, cualquiera que sea el tipo del arriendo.

2.º Que en los expedientes de segundas subastas hasta contrato convencional los arrendatarios solo están obligados á pagar los derechos del de la subasta en que se han presentado como licitadores, puesto que deben considerarse de oficio los derechos de las subastas sin efecto que se hubiesen celebrado anteriormente.

3.º Que los Secretarios de los Ayuntamientos ó Fieles de Fechos haciendo las veces de Escribanos, autoricen las actas de todos los arriendos, cuyos tipos no escedan de 50 escudos.

Y 4.º Que en todos los remates de arriendos cuyas rentas sean de corto valor, se estienda un contrato entre la Administracion y el arrendatario, en vez de escritura, cuidando aquella de exigir en este caso la correspondiente fianza ó garantía para el cumplimiento de dicho contrato.

De orden de S. A. el Regente lo comunico á V. I. á los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que deben intervenir en los actos de remates de arriendos de las fincas administradas por el Estado.

Santander 11 de Setiembre de 1869.—Manuel G. Granda.

INTENDENCIA MILITAR
DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar de Castilla la Vieja

Hace saber: Que la subasta simultánea para contratar la adquisicion

de trigo, harina cebada y paja para el suministro á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 25 del corriente mes en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias militares de todos los distritos, y que con arreglo á lo mandado en real orden de 20 de Febrero de 1861 se exceptúa el de Canarias en donde las licitaciones son locales y no simultáneas.

Valladolid 8 de Setiembre de 1869.
 Manuel Martinez Tenaquero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputacion provincial, tendrá lugar el dia 30 del corriente mes á las once de su mañana, en el Salon de actos públicos de la Casa Consistorial, el remate para la enajenacion de unos terrenos radicantes en el barrio de Miranda al O. y N. de la carretera que desciende á la playa del Sardinero; y á las doce del mismo dia el remate para la venta de solares destinados á construccion urbana en el barrio de Molnedo, en la prolongacion de las líneas de las calles de Peña Herbosa y del General Espartero con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados que con los planos respectivos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Los licitadores deberán sujetarse en las proposiciones que formulen á los siguientes modelos:

Proposicion á los terrenos de Miranda.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los terrenos de pertenencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, radicantes en el barrio de Miranda, al O. y N. de la carretera general que baja al Sardinero, ofrece la cantidad de... (espresada en letra) por el lote núm.... la de.... por el lote núm.... (y así sucesivamente por todos los que haga postura,) con cuyo objeto presenta el documento adjunto de haber consignado en la Depositaria Municipal la cantidad de.... equivalente al 10 por 100 del importe de los lotes mencionados.

Santander.... de.... de 1869.—
 (Firma del interesado.)

Proposicion á los terrenos de Molnedo.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los terrenos de pertenencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, destinados á construccion urbana, en el sitio de Molnedo á la prolongacion de las líneas de las calles de Peña Herbosa y del General Espartero, ofrece la cantidad de.... (espresada en letra) por el solar número.... la de.... por el solar número.... (y así sucesivamente por todos los que haga postura,) con cuyo objeto presenta el documento adjunto de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de... equivalente al 10 por 100 del importe de los solares indicados. Santander... de... de 1869.—(Firma del interesado.)

Santander 13 de Setiembre de 1869.—Ignacio Perez.

Imprenta de La Abeja Montañesa.
 calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE LOS CARABEOS.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Carabeos.	Manga.	Rústica.	Venta.	Francisco García.....	Sin linderos.	1834
Id.	Vaillo.	Id.	Id.	Francisco Mantilla.....	Id.	1835
La Aldea.	»	Urbana.	Id.	Juan de Santiago.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Carabeos S. Andrés.	Arenas.	Rústica.	Id.	Manuel Corral.....	Sin linderos.	Id.
Arcera.	Corral de Aba.	Id.	Id.	Colegiata de Aguilar.....	Id.	Id.
Malataja.	»	Urbana.	Id.	Juan Perez.....	Sin sitio y linderos.	1836
Arcera.	Anchon.	Rústica.	Reconocimiento	Juan José Irun.....	Sin linderos.	Id.
Carabeos.	Arroyal.	Urbana.	Venta.	Anselmo Terán.....	Id.	Id.
Saguillos.	»	Id.	Id.	Saturnino Eladio y Lucio.....	Sin sitio y linderos.	1837
Carabeos.	Pradillo.	Id.	Id.	Gaspar Alvarez.....	Sin linderos.	Id.
Arcera.	Concha.	Id.	Id.	Juan José Irun.....	Id.	Id.
Carabeos.	Manzanillos.	Id.	Id.	Eustaquio Andrés.....	Id.	1838
Barruelo.	Santa Olalla.	Rústica.	Id.	Benito Rodriguez.....	Id.	Id.
Carabeos.	Socarreros.	Id.	Id.	José González Castañeda.....	Id.	Id.
Barruelo.	»	Urbana.	Id.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Arcera.	Regotero.	Rústica.	Id.	José Gonzalez.....	Sin linderos.	Id.
Carabeos.	Fuente Vieja.	Id.	Id.	Teodosio García.....	Id.	Id.
Id.	Salcedó.	Id.	Id.	José Gonzalez.....	Id.	1839
Id.	Perrillos.	Id.	Id.	Francisco Mantilla.....	Id.	Id.
Id.	Cortines.	Id.	Id.	Manuel Rodriguez.....	Id.	Id.
San Andrés.	Albacena.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Raña.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
La Aldea.	Corraliza.	Urbana.	Id.	Antonio Ceballos.....	Id.	1840
Id.	Cabanillos.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cruz.	Id.	Id.	Francisco Fernández.....	Id.	Id.
Barrio Santiago.	Arenas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Arroyal.	Corraliza.	Urbana.	Id.	Froilan López.....	Id.	Id.
Carabeos.	Picón.	Rústica.	Id.	Lucas Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Trasperillo.	Id.	Id.	Gervasio Alvarez.....	Id.	Id.
Malataja.	»	Urbana.	Id.	Fulgencio Perez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Carabeos.	Barrio Arroyal.	Rústica.	Id.	Antonio Mantilla.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Morcorios.	Id.	Id.	Manuel García.....	Id.	Id.
Arcera.	»	Urbana.	Id.	Isidoro del Campo.....	Sin sitio y linderos.	Id.
La Aldea.	Herraña.	Rústica.	Id.	Manuel Ceballos.....	Sin linderos.	1841
Barrio Aldea.	Cruz.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Malataja.	Pera.	Id.	Id.	Juan Perez.....	Id.	Id.
Bustidoño.	Laguna.	Id.	Id.	Jacinto y Lorenzo Fernandez.....	Id.	1842
Carabeos.	Quintana.	Id.	Id.	Anselmo Terán.....	Id.	Id.
Malataja.	Estialejo.	Id.	Id.	Dionisio Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Casaron.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Barrio Santiago.	Arenas.	Id.	Id.	Manuel Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Arroyal.	Calzada.	Id.	Id.	Miguel Gutierrez.....	Id.	1843
Arcera.	Rumilano.	Id.	Id.	Bernardo Muñoz.....	Id.	Id.
Id.	Lanchirueta.	Id.	Id.	Manuel Moreno.....	Id.	Id.
Laguillos.	Praportillo.	Id.	Id.	Lorenzo García y hermanos.....	Id.	Id.
Barrio Santiago.	Colmenar.	Urbana.	Id.	Juan Antonio Santiago.....	Id.	Id.
Carabeos.	Bárcena.	Rústica.	Id.	José Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Moncorios.	Id.	Permuta.	Capellania de Gaspar Fernandez.....	Id.	1844
Id.	Herraña.	Id.	Id.	Gregorio Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	Cuesta Avellanares.	Id.	Venta.	Tomás Calderon.....	Id.	Id.
Id.	Perazanco.	Id.	Id.	Benito Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	Ponton.	Id.	Id.	Francisco Varona.....	Id.	1845
Id.	Viña.	Id.	Id.	Gerónimo Seco.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Francisco Varona.....	Sin sitio.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Ambrosio García.....	Id.	1846
Id.	»	Id.	Id.	Manuel Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Francisco del Campo.....	Id.	1847
Arcera.	Puente Espina.	Rústica.	Id.	Mariano Diez.....	Sin linderos.	Id.
Carabeos.	»	Id.	Id.	Froilan Lopez.....	Sin sitio y linderos.	1848
Arcera.	»	Id.	Id.	José Gonzalez.....	Id.	Id.
Aldea.	Pralafuerte.	Id.	Censo.	José Mantilla.....	Sin linderos.	1825
Mediadoro.	Roegil.	Id.	Id.	José Santiago.....	Id.	Id.
Barrio Santiago.	Bayo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Barrio Saguillos.	Montecillo.	Id.	Id.	Juan Fernandez.....	Id.	Id.
Arcera.	»	Urbana.	Venta.	Bernardo Muñoz.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	El Canal.	Rústica.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Id.	El Fresno.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Arroyo Milano.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Blanquilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Mediadoro.	Perujon.	Id.	Censo.	Dionisio Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Encina.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Bustidoño.	Pras las Vegas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Malataja.	Pramalaja.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Barrio de Barruelo.	Cañales.	Id.	Venta.	José Gonzalez.....	Id.	1831
Carabeos.	Llanos.	Id.	Id.	Pedro Martinez.....	Id.	Id.
Id.	Arena.	Id.	Id.	Felipe de la Peña.....	Id.	Id.
Id.	Sestera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Barruelo.	»	Urbana.	Id.	Rafael Alvarez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Arcera.	San Marcos.	Rústica.	Id.	José Gonzalez.....	Sin linderos.	Id.

(Se continuará.)